



## ANEXO 3

### RESPUESTA A LAS INQUIETUDES DE LA CIUDADANIA

#### AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS

#### VIGENCIA 2019 Y LOGROS 2020

#### ¿Qué pasó con los familiares desaparecidos?

La Unidad para las Víctimas contempla el hecho victimizante de Desaparición Forzada en los términos plasmados en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, y su reconocimiento a las víctimas directas e indirectas de este hecho. Es así, como el inciso segundo de la norma en cita, establece: *“también son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente”*.

Es así que se contempla como desaparición forzada: “que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley” (SRNI, Manual de Usuario, Nuevo Portal de Cifras v2).

Para el reconocimiento de las víctimas directas e indirectas de este hecho, la Unidad para las Víctimas guía su procedimiento de valoración de lo consignado en la solicitud de registro, en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, y en el análisis de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto, especificados en el artículo 2.2.2.3.11 del Decreto Único 1084 de 2015. En cuanto a la valoración de los hechos se tiene en cuenta el análisis conceptual desarrollado en la jurisprudencia internacional, específicamente en el carácter continuado y de ejecución permanente mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida. Por lo anterior desde el proceso de valoración y registro no se tiene en cuenta el carácter temporal de la declaración consignados en la Ley 1448 de 2011.

Con corte a 31 de octubre de 2020<sup>1</sup>, se tiene en el Registro Único de Víctimas 50.114 víctima directas Incluidas por el hecho victimizante de desaparición forzada y 132.689 víctimas indirectas.

<sup>1</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>



Por otra parte, es necesario señalar que, la Unidad para las Víctimas a través del acompañamiento psicosocial, realiza el proceso de entrega de restos, en dichos procesos de prospección con fines de recuperación/exhumación y las entregas de cadáveres de las víctimas de desaparición forzada y homicidio constituyen en una Medida de Satisfacción donde, atendiendo el Enfoque Diferencial; los usos y costumbres de las familias y las comunidades, se realizan reconocimientos públicos acerca de la condición de la víctima, se culmina la espera que durante años las familias han tenido que enfrentar, se realizan registros fotográficos levantando la memoria histórica del proceso, aportando a la dignificación y reconocimiento de las víctimas de Desaparición Forzada y Homicidio.

A continuación, se relaciona acompañamiento de entrega de restos por año:

Año	Cantidad procesos
Año 2012	374
Año 2013	493
Año 2014	456
Año 2015	411
Año 2016	379
Año 2017	279
Año 2018	236
Año 2019	336
Año 2020 <sup>2</sup>	10
<b>Total</b>	<b>2.974</b>

Fuente: Dirección de Reparación

DIRECCION DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN DE REPARACIÓN

<sup>2</sup> Corte a 30 de septiembre 2020

